



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

ACTA COMITE DE CONCILIACION

- 0 7 8 -
1 de octubre de 1997

Siendo las 3:30 p.m. del 1 de octubre de 1997, previa convocatoria, se reunieron en el despacho de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor, Doctor Pedro Antonio Lamprea Rodríguez; la Doctora María Cristina Córdoba Díaz, Directora Asuntos Judiciales, el Doctor Gustavo Escobar Pizza, Asesor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor y apoderado del Distrito en el proceso No 10965, a efectos de llevar a cabo el comité de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1995, proferida por el Alcalde Mayor, y así discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en el proceso referenciado así.

1.-El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación del proceso en los siguientes términos: Expediente No 10965, actor José Sarmiento y otros: Acción Reparación Directa que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera. Se pretende que se declare al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá - Empresa Distrital de Servicios Públicos EDIS a pagar a favor de José Sarmiento Y Flor María Cañon, el equivalente en pesos a MIL (1.000) gramos oro, según certifique el Banco de la República para cada uno en calidad de padres del menor a título de perjuicios morales; el equivalente en pesos a QUINIENTOS gramos oro para cada una de las hermanas del menor; Angie Milena Sarmiento Cañón y Sharon Marcela Sarmiento Cañón. Que igualmente se condene al demandado a pagar a cada uno de los actores o a quien sus derechos represente los intereses aumentados con la variación del índice de precios al consumidor desde la ejecutoria de la sentencia hasta que se produzca su efectivo cumplimiento. Antes de entrar a hacer un estudio sobre la viabilidad de presentar fórmula conciliatoria es necesario aclarar que conforme a las pruebas que obran al expediente, se deduce que hay una falla del servicio por cuanto el cadáver del menor debía permanecer en la bóveda 408 por un término de tres años, y sólo permaneció siete meses y su cadaver desapareció, pues cuando su familia fue a visitarlo encontró la tumba bacia y posteriormente certificó que el 18 de octubre de 1992 fue inhumado el cadáver de SARMIENTO CAÑON ERIK DAYAN, esto es el familiar de los demandantes y el 20 de mayo de 1993 fue inhumado el cadáver de BONILLA BELTRAN MIGUEL A. , con licencia No 11010, de lo que se deduce que efectivamente fue exhumado antes de tiempo, ocasionandole perjuicios a sus dolientes. Finalmente y luego de un amplio debate los miembros del Comité llegan a la conclusión de que efectivamente se causó un perjuicio moral, por lo que están de acuerdo en que se presente fórmula conciliatoria reconociendo un máximo del 30 % del máximo que ha condenado el Honorable Consejo de Estado por perjuicios morales, es decir 300 gramos para cada uno de los padres y 150 para cada uno de los hermanos del menor, llegando a esta conclusión en forma unánime por todos los asistentes a la reunión. Finalmente siendo las 4:20 p.m. se da por concluida la reunión y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron.



148

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Continuan firmas Acta Comité de Interno de Conciliación del 1 de octubre de 1997.

PEDRO A. LAMPREA RODRIGUEZ
Subsecretario Asuntos Legales

MARIA CRISTINA CORDOBA DIAZ
Directora Asuntos Judiciales

GUSTAVO ESCOBAR PIZA
Asesor Secretaría General

ERNESTO CADENA ROJAS
Abogado Asuntos Judiciales

ECR./

3266

ALCALDIA MAYOR	SE
SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO	
22 OCT. 1997	